

San Miguel de Tucumán, 6 de enero de 2014.-

DECRETO Nº 5/3 (S.H.).
EXPEDIENTE Nº 1/373-P-2014.

VISTO la promulgación de la Ley Nº 8.637 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2014-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que atento a las disposiciones de los Artículos 43º y 48º de la Ley Nº 6.970 -de Administración Financiera- y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto de fojas 1 a 4, Contaduría General de la Provincia a foja 5 y a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 7, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2014- Ley Nº 8.637, con las siguientes excepciones:

Bienes de Consumo y Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Transferencias Corrientes: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre, se transfieren automáticamente al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la

Prp. BEATRIZ G. MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Cont. Dcto. Nº 5 /3 (S.H.).
Corresp. Expte. Nº 1/373-P-2014.
///.2.

totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 300, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el artículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 95º del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3(ME) del 14 de diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º.- Ratifícanse para el Presupuesto General 2014, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron: 1º) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo; 2º) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios y 3º) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2013.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el primer día hábil de cada mes, cada unidad de organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás servicios que impliquen una erogación habitual y permanente) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTÍCULO 5º.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a exceptuar de la restricción del Artículo 1º del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo- y 300 -Servicios No Personales-.

ARTÍCULO 7º.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos Afectados de Origen Nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción Nº 50- Denominación: SAF -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

ARTÍCULO 8º.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una juris-

Prof. BEATRIZ G. MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

ES CUBIERTO

Cont. Dcto. N° 5 /3 (S.H.).
Corresp. Expte. N° 1/373-P-2014.
///3.

dicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), con intervención del/los Director/es o funcionario equivalente del/los Programa/s, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 9°.- Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 10°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

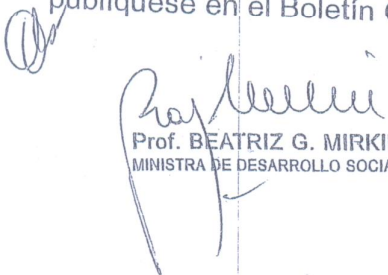
ARTÍCULO 11°.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, asimismo, a los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTÍCULO 13°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Desarrollo Social.

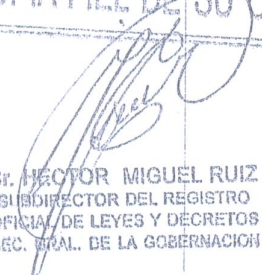
ARTÍCULO 14°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LC


Prof. BEATRIZ G. MIRKIN
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL

SUSANA DEL T. CACERES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA